

de dispensar previo conocimiento de causa (1). La Agencia de preces despues de recibido el breve de Roma, le entrega al Ordinario que manda hacer las informaciones y pruebas necesarias acerca de la existencia del impedimento, verdad de las causas en que funda la peticion de dispensa, condicion, edad y demás de los que han de contraer, y siendo cierto cuanto se espone declaran definitivamente que puede celebrarse el matrimonio (2).

SECCION CUARTA.

SOLEMNIDADES EN LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

337 No es peculiar de los disciplinistas detenerse en las cuestiones acerca de la materia, forma y ministro del matrimonio, sostenidas por los teólogos de diferentes escuelas que con bastante fundamento y copia de razones defienden unos que los ministros son los contrayentes, y otros el párroco ó sacerdote; cuestion principal de que pende la resolucion de las

(1) Puede cometerse á los Ordinarios la facultad de dispensar *in forma gratiosa*, ó *in forma commissoria*. Aunque en la primera se conceptúan como meros ejecutores de la voluntad pontificia, sin que se les dé conocimiento judicial de la causa, no obstante despues de la celebracion del concilio de Trento, y segun la disciplina establecida en el cap. 5.º de la sesion 22 copiado en la pág. 38, nota 3 del tomo II de esta obra, pueden como delegados de la Silla Apostólica conocer extrajudicial y sumariamente, si las preces adolecian de los vicios de obrepcion ú subrepcion. En la segunda procede judicialmente.

(2) En los autores prácticos se encuentran todas las noticias necesarias acerca de los formularios del expediente en la vicaria, y comision que se dá en el caso de que las informaciones se hagan fuera del obispado. Pueden verse dichas informaciones en el repetido Tratado de procedimientos. Téngase tambien presente en esta materia la ley 2.ª, tit. II, lib. X de la Nov. Recop., y el breve de Pio VI inserto en la misma.